



Base de Dictámenes

MUN, permisos de circulación, vigencia certificados de homologación individual, extensión, instrucciones TRANS, COVID-19

NÚMERO DICTAMEN

E40854N20

NUEVO:

SI

RECONSIDERADO:

NO

ACLARADO:

NO

APLICADO:

NO

COMPLEMENTADO:

NO

FECHA DOCUMENTO

05-10-2020

REACTIVADO:

NO

RECONSIDERADO

PARCIAL:

NO

ALTERADO:

NO

CONFIRMADO:

NO

CARÁCTER:

NNN

DICTAMENES RELACIONADOS

Acción	Dictamen	Año

FUENTES LEGALES

Ley 18290 art/89 inc/1 ley 18059 art/1 ley 18059 art/2 inc/1

MATERIA

Corresponde que la Municipalidad de San Bernardo adopte las medidas tendientes a ajustar su actuación a las instrucciones impartidas por la Subsecretaría de Transportes mediante su oficio circular DNO N° 45, de 2020, relativas a la vigencia de los certificados de homologación individual en la situación que indica.

DOCUMENTO COMPLETO

La I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago ha remitido a este nivel central la presentación de la referencia, a través de la cual don Jaime Rojas Opazo solicita un pronunciamiento acerca de la decisión adoptada por la Municipalidad de San Bernardo, en orden a no otorgar el permiso de circulación respecto del vehículo que señala, por encontrarse vencido su certificado de homologación individual.

Requerida de informe, la Subsecretaría de Transportes, junto con referirse a la normativa que regula la materia, expresa que mediante su oficio circular DNO N° 45, de 8 de julio de 2020, impartió instrucciones respecto de la vigencia de los C.H.I., “estableciendo, en lo medular, que la extensión de los Certificados de Revisión Técnica dispuesta por los decretos [...], debían entenderse extensivos a los Certificados de Homologación Individual”.

También se tuvo a la vista el parecer emitido por la reseñada municipalidad.

Sobre el particular, cumple con manifestar que con arreglo a lo previsto en el artículo 89, inciso primero, de la ley N° 18.290, de Tránsito, “Las Municipalidades no otorgarán permisos de circulación a ningún vehículo motorizado que no tenga vigente la revisión técnica o un certificado de homologación, según lo determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones”.

Por otra parte, es útil recordar que el artículo 1° de la ley N° 18.059 -que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito-, en lo que interesa, confiere a aquella cartera diversas potestades encargándole labores de coordinación, evaluación y control, y la faculta, especialmente, para “impartir las instrucciones correspondientes para el adecuado cumplimiento de las disposiciones relativas al tránsito terrestre por calles y caminos”.

Luego, su artículo 2°, inciso primero, prescribe, en lo que importa, que la mencionada secretaría de Estado “coordinará la acción de las diversas autoridades en materia de tránsito y fiscalizará la adopción de las resoluciones y medidas administrativas que ellas dicten en estas materias”.

Pues bien, en razón del marco jurídico precedentemente aludido, como también de lo informado por la Subsecretaría de Transportes, y teniendo presente además la pandemia que afecta al territorio nacional, corresponde que la Municipalidad de San Bernardo, frente a situaciones como la planteada por el recurrente, adopte las medidas tendientes a ajustar su actuación a las instrucciones impartidas por la singularizada subsecretaría de Estado a través de su oficio circular DNO N° 45, de 2020, precitado.

Saluda atentamente a Ud.

Oswaldo Vargas Zincke

Contralor General Subrogante

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

